

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-122-2016  
De 15 de julio de 2016

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado "SANEAMIENTO DEL SECTOR DE BURUNGA", cuyo promotor es el MINISTERIO DE SALUD (MINSAL).

La suscrita Ministra de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), cuyo representante legal es el señor FRANCISCO JAVIER TERRIENTES MOJICA, con cedula de identidad personal No. 8-246-606, se propone desarrollar el proyecto denominado "SANEAMIENTO DEL SECTOR DE BURUNGA";

Que en virtud de lo anterior, el día 29 de febrero de 2016, el señor FRANCISCO JAVIER TERRIENTES MOJICA presentó ante el Ministerio de Ambiente, un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora THE LOUIS BERGER GROUP INC., persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución IAR-086-2000 (ver foja 54);

Que según la documentación aportada por el PROMOTOR, el proyecto objeto del referido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en el diseño final y construcción de las conexiones domiciliarias, redes de alcantarillado sanitario, subcolectoras y colectoras principales, estaciones de bombeo y líneas de impulsión, interconexión con las redes de alcantarillado existentes y planta de tratamiento de aguas residuales, los cuales estarán localizados en los Corregimientos de Burunga, Cerro Silvestre y Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá Oeste. La obra se desarrollará dentro de un globo de terreno de 1172.5 hectáreas, localizado en los Corregimientos de Burunga, Cerro Silvestre y Arraiján Cabecera, distrito y provincia de Panamá Oeste, con coordenadas de ubicación UTM (Datum WGS 84), visibles de foja 320 a la 328 del Estudio de Impacto Ambiental, que a continuación se detallan algunas:

Polígono de Burunga		
Estación	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
1	648109.001	992261.967
2	648126.330	992008.501
3	648163.137	991712.715
4	648396.881	991615.762
5	648631.928	991431.651
6	648581.951	991258.949
7	648353.647	991120.299
8	648077.351	991003.718
9	647801.172	990886.589
50	647206.687	992533.310
51	647485.077	992444.153
52	647706.652	992353.806
53	647856.652	992263.799
50	647206.687	992533.310

*ve*

*MF*

Área 1 y 4 Montevista-FUNDAVICO-Reparto Cáceres		
Estación	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
1	645270	989960
2	645260	989765
3	645256	989565
4	645238	989380
5	645119	989339
6	645047	989192
7	644860	989262
8	644673	989332
9	644498	989399
10	644312	989432
11	644136	989519
12	644055	989671
13	644197	989811
14	644355	989727
15	644537	989770
16	644728	989720
17	644837	989852
18	645015	989905
19	645030	990011
20	645103	989967

Área 2 Nuevo Chorrillo		
Estación	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
1	643926	990843
2	643922	990643
3	643918	990443
19	643378	990530
20	643414	990704
21	643307	990862
22	643600	990953

Área 3 Colinas y Brisas		
Estación	Coordenadas UTM X	Coordenadas UTM Y
1	644453	991497
2	644519	991149
3	644674	990846
4	645045	990696
5	645131	990371
6	644849	990148
7	644501	990006
8	644205	989818
9	644331	990076
10	644391	990471
11	644230	990693
12	644184	991016
13	644344	991138
14	644251	991311
15	644254	991481

Que, mediante PROVEIDO-DIEORA-040-0703-16, de 7 de marzo de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admite la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado “SANEAMIENTO DEL SECTOR DE BURUNGA” (ver foja 61);

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DAPVS), Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIAM), Dirección Regional de Panamá Oeste y a la Unidad de Economía Ambiental (UNECA), todas dependencias del Ministerio de Ambiente, así como a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Salud (MINSA) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), tal como consta a fojas 62-70 y 82;

Que en consecuencia, DAPVS no remitió sus comentarios, mientras que DASIAM, mediante Memorando DASIAM-272-2016, de 22 de marzo de 2016, indica que de acuerdo a los datos proporcionados, se genera una superficie de 1159 ha + 7767 m<sup>2</sup> y el camino de acceso a la planta de tratamiento tiene una longitud de 4,987.60 m, además señala que el proyecto se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y en la cuenca 140, río Caimito (fojas 71-72); por su parte UNECA, mediante nota No. 040-2016, de 13 de abril de 2016, señala que el ajuste por externalidades presentado por el **PROMOTOR** cumple con los requerimientos técnicos exigidos por el análisis económico, sin embargo, realiza algunas recomendaciones, que son considerados en la presente resolución (ver fojas 97-98);

Que las UAS del MOP, IDAAN, MIVIOT, INAC, MINSA, SINAPROC y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, al no remitir y aportar sus respuestas en tiempo oportuno, se entiende que no presentan objeción al desarrollo del proyecto, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el **PROMOTOR** entrega oportunamente constancia de la publicación del edicto fijado en el Municipio de Arraiján y recortes de los avisos publicados en los clasificados de La Prensa, los días 6 y 7 de abril de 2016, para la consulta pública del estudio referido, sin embargo, no fueron recibidos comentarios durante dicho periodo (ver fojas 90-96);

Que tal como lo dispone el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el 8 de abril de 2016 se realizó el foro público en el área donde se encuentra ubicado el proyecto, específicamente en el Centro Educativo Básico General de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste y el **PROMOTOR** remite oportunamente a DIEORA el informe sobre lo planteado durante la realización del foro, el cual reposa a fojas 99-230 del expediente administrativo correspondiente;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del referido estudio, se genera el Informe Técnico de Evaluación, de 22 de junio de 2016, visible a fojas 242-254 del expediente administrativo, mediante la cual se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado “SANEAMIENTO DEL SECTOR DE BURUNGA”, fundamentándose en que el mencionado estudio cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se

*[Handwritten signatures]*

considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la Republica de la República de Panamá;

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado “SANEAMIENTO DEL SECTOR DE BURUNGA”, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado “SANEAMIENTO DEL SECTOR DE BURUNGA”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, de 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezcan el monto a cancelar.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del proyecto.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

*Cal*

*ny*

- d. Implementar el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, según lo estipulado en la Resolución No. AG-0292-2008, de 14 de abril de 2008, en coordinación con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, previo inicio de ejecución del proyecto, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- e. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido".
- f. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "Higiene y Seguridad Industrial Condición de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Generen Vibraciones".
- g. Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres de quebradas y ríos que colindan con el proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de 10 metros, según el ancho del cauce y se dejará el ancho del mismo a ambos lados, tal como lo dispone la Resolución No. JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la legislación forestal en la República de Panamá, en relación a la protección de la cobertura boscosa, en las zonas circundantes al nacimiento de cualquier cauce natural de agua.
- h. Coordinar con la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas del Ministerio de Ambiente, previo inicio de la etapa de operación del proyecto, la implementación del Plan de Reforestación y Revegetación, responsabilizándose en darle mantenimiento a la plantación en un periodo no menor de cinco (5) años, sin fines de aprovechamiento. El **PROMOTOR** se obliga a reforestar y mantener por cada árbol talado 10 árboles, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. AG-0151-2000, de 22 de mayo de 2000.
- i. Coordinar con la autoridad competente en caso de que se tenga que realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- j. Presentar, previo inicio de actividades del proyecto, a la Gerencia Técnica Metropolitana del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), el plan a implementar si al momento de la construcción, movimiento de tierra, excavaciones, etc., se causa algún daño a las infraestructuras del IDAAN.
- k. Coordinar con la Gerencia Técnica Metropolitana del IDAAN, en caso de darse la necesidad de reubicación de infraestructuras y estructuras del IDAAN.
- l. Asumir la responsabilidad de la contaminación y los costos (horas hombres, materiales, maquinarias, etc.) que la autoridad competente determine, en caso de producirse contaminación, por vertimiento de aguas negras producto de una rotura en las colectoras o redes administradas por el IDAAN, por efecto de los trabajos de construcción.
- m. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado, en caso de afectar los bienes propios del estado y de terceros.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- n. Reparar las infraestructuras viales que han sido afectadas por el proyecto, en coordinación con las autoridades competentes.
- o. Presentar, previo inicio de obras, el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo con el trazado del alineamiento del proyecto. El mismo será entregado junto con el primer informe de seguimiento.
- p. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción, con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción y se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos. La empresa contratista encargada de la construcción en campo también estará sujeta a esta condición.
- q. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004, "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales".
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 4 de septiembre de 2002, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- t. Realizar, como medida de seguimiento, el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, que implique remoción del terreno, ya sea en el área directa e indirecta del proyecto.
- u. Presentar, previo inicio de operación del proyecto, certificación por parte del administrador del sitio estipulado como área de disposición final del lodo producto la PTAR, donde el mismo de aval e indique que cuenta con las infraestructuras y capacidades de adoptar dicho lodo.
- v. Entregar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del INAC, antes de realizar la prospección intensiva y el monitoreo arqueológico permanente, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborada por un profesional idóneo para su aprobación. La prospección intensiva y monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico.
- w. Obtener, previo inicio de obra, la aprobación del Esquema de Ordenamiento Territorial por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).
- x. Definir, previo inicio de obra, las superficies a utilizar de las Fincas 93125 y 67468.
- y. Introducir dentro del análisis (Flujo de Fondos), para estimar las externalidades sociales y ambientales los siguientes impactos: Pérdida de la cobertura vegetal, perturbación o alteración de la fauna terrestre o acuática, molestias a las comunidades aledañas por las obras, afectación a los servicios públicos (ruptura de tuberías, etc), modificación al tráfico vehicular local, incremento en la demanda de bienes y servicios, alteración del

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

régimen hídrico, deterioro de la calidad o contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, alteración o cambios en el paisaje y estética del entorno, aumento de la diversidad biológica acuática, afectación de la infraestructura vial, generación de polvos y malos olores, reducción de malos olores en los ríos, mejoras en condiciones de salubridad, clausura de tanques sépticos y biodigestores, extracción o pérdida de suelo, deterioro de la calidad o contaminación del suelo.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier 'modificación del proyecto denominado "SANEAMIENTO DEL SECTOR DE BURUNGA", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto, que si decide desistir de manera definitiva o suspender la obra por más de seis (6) meses, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR** del proyecto, que si infringe la presente resolución, o de cualquier otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR** que la presente resolución tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR al MINISTERIO DE SALUD (MINSA)** de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)** podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

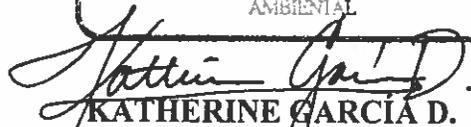
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días, del mes de julio, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

  
MIRELENDARÁ  
Ministra de Ambiente



  
KATHERINE GARCÍA D.  
Director de Evaluación y  
Ordenamiento Ambiental, Encargada

**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: SANEAMIENTO DEL SECTOR DE BURUNGA  
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: DISPOSICIÓN DE DESECHOS  
Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE SALUD  
Cuarto Plano: ÁREA: 1172.5 HECTÁREAS  
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA III, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 1A-122-2016 DE 15 DE Julio DE 2016.

Recibido por:

Guillermo Ochoa

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

8. 706. 453

Nº de Cédula de I.P.

[Firma]

Firma

3/ Agosto / 2016

Fecha

[Firma]